

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO No: 2023-00478-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, a través de apoderado judicial, en contra de KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo "Pagares", presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., y en contra de KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES, la suma que a continuación se relaciona, conforme a pagares allegados:

PAGARE	VALOR	INTERESES CAUSADOS	INTERES DE MORA
Pagaré No. 0132209269546.	\$ 72.848.736.69	\$7.913.136.00 liquidados desde el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta el día 29 DE JULIO DE 2023 a una tasa del 12.95 % E.A.	Desde el 15 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 19.425% E.A.
Pagaré No. 132209736609.	\$ 54.213.615.00	\$6.864.384.00 liquidados desde el 31 DE AGOSTO DE 2022 hasta el día 31 DE JULIO DE 2023 a una tasa del 12.50 % E.A.	Desde el 15 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 18.75% E.A.
Pagaré No. 33014697489.	\$ 22.567.034.00		Desde el 06 de septiembre de 2022.
TOTAL	\$ 149.629.385,69	\$ 14.777.520	

- 1.1.** Por concepto de intereses de intereses causados y no pagados, intereses de mora, sobre el capital expresado anteriormente, y desde las fechas descritas, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2.** Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **314-72284**, de propiedad de KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.296; bien hipotecado con base en la Escritura Pública No. **5650** del **21 DE DICIEMBRE DE 2017** de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, registrada el día 11 de enero de 2018. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta-Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300- 310547**, de propiedad de KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.675.296; bien hipotecado con base en la Escritura Pública No. **157** del **21 DE ENERO DE 2019** de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, registrada el día 29 de enero de 2019. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga-Santander, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

QUINTO: RECONOCER Personería al abogado **JULIAN SERRANO SILVA**, para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez